

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho cinco testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía "INMOBILIARIA RIVIERA S.A." (INRIVA), otorgada ante la Notaría Vigésimo Primera (E) del cantón Guayaquil, el 28 de Septiembre del 2012, con la solicitud respectiva;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011; y No. ADM 12-106 de 3 mayo de 2012;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía "INMOBILIARIA RIVIERA S.A." (INRIVA), en los términos constantes en la referida escritura pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías, y de acuerdo al Memorando No. SC-DJDL-G-13-1325 del 20 de Junio del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo que antecede, en la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación de esta resolución, un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía realice los siguientes actos: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

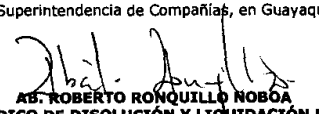
ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita copia de la misma al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

24 JUN 2013


AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAGUA

26 JUN 2013

RECIBIDO

tiempo
a la vez

Quinta Mesa